



*H. Cámara de Diputados de la Nación*

## *Proyecto de Ley*

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina,  
etc.*

**Art.1:** Queda prohibido en todo el territorio de la República Argentina la importación, fabricación y/o comercialización de reproducciones de armas de fuego, sean juguetes ó réplicas, y/o armas de cualquier tipo de aire comprimido que resulten imitación verosímiles de armas de fuego auténticas. Esta prohibición reconocerá como excepción aquellos que por sus colores o cualquier otra característica exterior visible y notoria, no puedan de ningún modo ser confundidas con las auténticas.

**Art.2:** En caso de encontrarse reproducciones como las mencionadas en el art. 1 de la presente ley, se procederá a efectuar la confiscación y destrucción de los elementos secuestrados, aplicándose una multa equivalente al 50 % del valor de la venta de dichos artículos. El producido de dichas multas será expresamente afectado a la Cuenta Especial al Fondo Nacional del Menor y la autoridad de aplicación será el Registro Nacional de Armas.

**Art.3:** Será reprimido con la pena que corresponda a partícipe secundario del delito imputado, quien facilitare a cualquier título, para la comisión de un delito y con conocimiento de esta finalidad, reproducciones de armas de fuego que se encuentren comprendidas en el art 1 de la presente ley .

**Art.4:** De forma

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN